



Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública

REGLAMENTO DE CRÉDITO

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública, cédula jurídica 3-002-573060, en lo sucesivo denominado ASEGLOSEP, con fundamento en la Constitución Política de la República de Costa Rica, Ley de Asociaciones Solidaristas, su Reglamento, el Estatuto que la rigen, las políticas generales de Junta Directiva y con aplicación supletoria de la normativa financiera, civil y mercantil que rige la materia de crédito, emite el presente Reglamento de Crédito y sus Disposiciones internas.

CAPITULO I: Glosario

- **Siglas de empresas:**
MGSP: Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública
- **Plazo de financiamiento:** Financiamiento a corto plazo. Es aquel que se pacta en el momento de otorgar un crédito, para cubrirse en un plazo que no exceda de un año y se requiere para el sostenimiento del capital de trabajo de la empresa.
- **Financiamiento a mediano plazo:** Es aquel que se establece o se pacta en el momento de otorgar un crédito, para cubrirse en un plazo que no exceda de uno a cinco años y se requiere para el sostenimiento de los activos fijos y del capital de trabajo de la empresa.
- **Financiamiento a largo plazo:** Es aquel que se establece o se pacta en el momento de otorgar un crédito, para cubrirse en un plazo mayor a cinco años, sirve para la adquisición de bienes de capital para planes de expansión.
- **Tasa de interés:** Es el porcentaje al que está invertido un capital en una unidad de tiempo. En este sentido, la tasa de interés es el precio del dinero, el cual se debe cobrar por cederlo en calidad de préstamo en una situación determinada.
- **Aplicación de planilla:** Proceso que inicia con el envío de las deducciones de las cuotas de las operaciones a cobrar, mediante el sistema automatizado INTEGRA del Ministerio de Hacienda. Seguidamente, en el proceso de recepción de las deducciones cobradas, se distribuyen las cuotas pactadas en cada operación individual de cada asociado.

- **Cuota vencida:** Es aquella cuota que comprende el pago del principal e intereses y el monto de ambos es la misma durante la vigencia del crédito, a menos que existan fluctuaciones de tasas de interés.
- **Colilla de pago:** Comprobante que el **MGSP**, entrega a sus funcionarios, con el desglose de los pagos y las deducciones de ahorro y créditos que se les realiza por cada pago y que se realizaron mediante el sistema automatizado INTEGRA del Ministerio de Hacienda.
- **Cartera Sana** Cartera de crédito cuya recuperación de las cuotas se realizan bajo las normas establecidas. Se considera sana cuando no presenta una morosidad mayor a 90 días, de acuerdo a las regulaciones de la SUGEF.
- **Monto máximo de crédito.** Sumatoria del monto a girar del crédito solicitado más los saldos de los créditos vigentes de la misma línea. La línea de crédito establece el monto máximo global y el número de operaciones por cada línea.
- **Tiempo de afiliación:** Tiempo de pertenecer a la asociación: es el transcurrido entre la última fecha de ingreso a la asociación y la fecha de presentación de la solicitud de crédito
- **Ahorro ordinario (aporte obrero):** Corresponde al 3% de ahorro obligatorio que realizan todos los asociados.
- **Ahorro extraordinario:** Ahorros voluntarios, a la vista o a un plazo definido, que desea realizar el asociado.
- **Refundición:** Proceso mediante el cual se realiza un nuevo crédito para cancelar créditos anteriores de la misma persona, tanto de las deudas con ASEGOSEP como con otras entidades.
- **Readecuación:** Es cuando el plazo del crédito se modifica, si es al plazo original se debe de firmar un nuevo pagaré, en caso que haya realizado abonos extraordinarios la cuota se adecua al plazo faltante.
- **Consumo:** Proceso mediante el cual se realiza un crédito para cancelar gastos personales de la persona que solicita el crédito.

CAPITULO II: Disposiciones Generales

Artículo # 1. Ámbito de aplicación. El presente reglamento rige todo lo concerniente al Sistema de Crédito de ASEGOSEP, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Costa Rica, Ley de Asociaciones Solidaristas 6970, su Reglamento, el Estatuto que la rigen, y con aplicación supletoria de la normativa financiera, civil y mercantil que rige la materia.

Artículo # 2. Financiamiento del Programa. La Junta Directiva establecerá, los recursos destinados al programa de crédito, los cuales podrán modificarse de conformidad con las necesidades y la disponibilidad de recursos.

Artículo # 3. Responsable de la operativa de crédito. La operativa de los créditos estará a cargo de la administración y la comisión de crédito, bajo los lineamientos de este reglamento de crédito.

Artículo # 4. Plazos de financiamiento. Los plazos estarán definidos según la línea de crédito, la garantía o el destino. En los casos de personas próximas a pensionarse (deudores y fiadores), los plazos de los créditos deberán ajustarse, es decir, no podrán superar la edad probable de pensión. Solo en caso de créditos de vivienda se permitirá que el plazo del crédito supere en un máximo de 5 años la edad de pensión.

Artículo # 5. Tasas de interés. Las tasas de interés son fijas desde el momento de la emisión del pagaré o documento, hasta el término del pago de la obligación. La tasa de interés podrá variar en las siguientes situaciones:

Cuando haya una resolución por parte de acuerdo en Junta Directiva decida variar las tasas de interés, según el comportamiento del mercado. Para los créditos donde en el documento se establezca que la tasa de interés es fija durante todo el periodo de la cancelación, no se podrá modificar dicha tasa, salvo que el documento manifieste lo contrario. La tasa de interés establecida en el pagaré se incrementará en caso de renuncia de la asociación cinco puntos porcentuales, en el caso de liquidación del patrono un incremento del 4 puntos porcentuales, en el caso de traslado temporal un incremento de un punto porcentual y en el caso del retiro por acogerse a su pensión, no tendrá aumento en la tasa de interés.

Modificado en sesión de junta directiva acta # 79 de fecha 10 de marzo del 2015.

Artículo 6. Interés moratorio. Las operaciones de crédito con cuotas atrasadas devengarán intereses moratorios del 2% mensual.

Artículo 7. Factor tiempo para el cálculo de los intereses. Se utilizará el factor de tiempo 365/360 para el cálculo de los intereses de todas las operaciones de crédito.

Artículo 8. Forma de pago. Los créditos se cancelarán mediante cuotas mensuales vencidas, deducibles por planilla del salario del deudor, las cuales incluye amortización, intereses sobre el saldo, costo de protección del crédito y el eventual recargo por mora.

Todo crédito que se formule, se incluirá el gasto por transferencia Simpe cuando así lo amerite. Asimismo, se cobrará los intereses desde la fecha de formalización del crédito al último día del mes y se envía a cobrar la cuota completa al mes siguiente y cuando es un crédito cuando se involucra una refundición de deudas se adelanta una cuota en las deducciones del desembolso, con el fin de no afectar la operación crediticia del deudor mientras la entidad financiera cobra sus cuotas que se realizan por medio del sistema integra.

Modificado en sesión de Junta Directiva # 116 del martes 27 de junio del 2017.

Artículo 9. Capacidad de Pago. La capacidad de pago del asociado, codeudor o fiadores, se determinará con base en el salario bruto. Se deducirán todas las cuotas de ahorro, crédito y deducciones de ley que posea el asociado tanto de ASEGLOSEP como con otras instituciones, además de la parte proporcional que le corresponde de las fianzas que posea con ASEGLOSEP como con otras instituciones. El resultado será el disponible con el que cuenta para hacer frente al nuevo crédito solicitado.

Artículo 10. Órgano resolutivo. Corresponde a los niveles resolutivos de los créditos sometidos a la comisión de crédito dependiendo de la situación presentada.

Artículo 11. Protección del crédito. Con el propósito de salvaguardar el capital colocado en la cartera de crédito, se establece una póliza de saldos deudores sobre el principal y la cuota dependerá de la cotización que establezca el Instituto Nacional de Seguros.

Artículo 12. Garantías.

Pagaré: Los créditos podrán ser garantizados mediante pagaré, en cuyo caso firma el deudor. (La tasa de interés es mayor que el crédito con garantía en ahorros personales).

Fiduciaria: Los créditos podrán ser garantizados mediante pagaré, en cuyo caso firman el deudor y los fiadores.

Ahorros personales: Los créditos podrán ser garantizados mediante pagaré, en cuyo caso firma el deudor, con garantía en sus ahorros personales. (La tasa de interés es menor)

Garantía Hipotecaria: Los créditos podrán ser garantizados mediante hipoteca, en la refundición de deudas, compra de hipoteca, remodelación de casa o compra de vivienda, esta última hasta el monto aprobado como inversión máxima permitida por los estatutos.

Modificado en sesión de junta directiva acta # 69 de fecha 13 de octubre del 2014.

Artículo 13. Readecuación de plazos y cuotas. A solicitud del deudor, se pueden realizar readecuaciones de plazos y cuotas solamente en los casos en los que se realice un pago extraordinario por parte del deudor.

Artículo 14. Requisitos generales para solicitar crédito. Para optar por cualquier tipo de crédito, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser asociado de ASEGLOSEP

- b)** Presentar fotocopia de la cédula de identidad vigente y en buen estado por ambos lados, del deudor y de los fiadores, en el caso de créditos con garantía fiduciaria
- c)** Presentar fotocopia del último recibo de servicio público cancelado del deudor y de los fiadores, en el caso de créditos con garantía fiduciaria y garantía hipotecaria.
- d)** Presentar constancia salarial con vigencia de un mes de emitida del deudor y de los fiadores en el caso de créditos con garantía fiduciaria. En el caso de nombramientos en propiedad con ascenso interino en otro puesto, se tomará como referencia para el estudio de liquidez, el salario establecido en el puesto como propietario, para estos efectos se debe solicitar la constancia salarial del puesto en propiedad.
- e)** Desglose salarial de las dos últimas quincenas tanto del deudor como de los fiadores en el caso de créditos con garantía fiduciaria.
- f)** Los fiadores deben tener nombramiento en propiedad, y estar libre de embargos, salvo por pensión alimentaria. En materia de fiadores se aceptan como tales los funcionarios: a), Gobierno Central en propiedad y con un mínimo de 6 meses de laborar en el Ministerio correspondiente. b), Instituciones Públicas, autónomas o semi autónomas y que su condición sea en propiedad con un mínimo de un año de laborar para la institución. c), Fiadores en condición de interino del ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública con 5 años de laborar ininterrumpidamente. d), fiadores del sector privado, se aprueba fiadores cuando estos sean del núcleo familiar del asociado (primer grado de consanguinidad y afinidad) cónyuge, hijos, padres o hermanos, con 5 años de laborar para la misma empresa. En la solicitud de crédito deberá hacer una declaración jurada de ingresos y gastos. La edad máxima para ser fiador del sector privado es de 50 años.
Modificado en sesión de junta directiva acta # 79 de fecha 10 de marzo del 2015.
Modificado en sesión de junta directiva acta # 86 de fecha 28 de julio del 2015.
- g)** Se aceptan deudores embargados solamente en las líneas de crédito sobre sus ahorros, sin embargo, podrá solicitar solamente su ahorro obrero, solamente el monto acumulado en su cuenta de ahorro personal, back to back, salvo por pensión alimentaria.
- h)** Se aceptan deudores interinos para todas las líneas de crédito.
- i)** En los créditos por refundición, se presentará los estados de cuenta de las deudas que se desea cancelar, los desembolsos se giran a favor de las entidades acreedoras, con personería jurídica y no se aceptan letras de cambio.
- j)** En los créditos estudiantiles se debe aportar el presupuesto del programa curricular a matricular, emitido por la Institución Educativa, los desembolsos se giran a nombre de la Institución Educativa. En el caso de cursos libres presentar programa curricular correspondiente.
- k)** En el caso de los créditos estudiantiles y de refundición, el asociado debe presentar posteriormente fotocopia de los documentos de cancelación de todas las entidades a las cuales se les giró dinero. De lo contrario pierde el derecho de solicitar otro crédito en dichas líneas, durante el plazo de la deuda.
- l)** En la línea de tienda y línea blanca, se presta sin fiador hasta 1.5 VECES del ahorro obrero, en cuyo caso, quedan respondiendo dichos ahorros. En este caso, el asociado puede solicitar un crédito sobre ahorros, solamente por la diferencia de restar al 1.5 VECES de sus ahorros, el saldo del crédito de tienda y línea blanca.

ll) En los créditos de refundición, el deudor debe de entregar a ASEGOSEP comprobante de pago o liquidación de las deudas que se refundieron con el crédito, caso contrario la tasa de interés pasara del Diecisiete (10%) al Veintiuno por ciento (14%).

m) Beneficio en caso de discapacidad: todo asociado que se compruebe tener una condición de discapacidad o un miembro de su núcleo familiar padres, cónyuge, hijos o hermanos tendrá derecho a que se le aplique una deducción de dos puntos porcentuales a la tasa de interés de las siguientes líneas de crédito: a), compra de vivienda b), Refundición de cuentas bajo línea hipotecaria c), ampliación, remodelación y mejoras en vivienda d), contingencia e), cualquier otra línea de crédito que valore el Comité de Crédito.

Modificado en sesión de junta directiva acta # 86 de fecha 28 agosto del 2015.

n) La línea de crédito de vales, no requiere fiador, el solicitante debe estar nombrado en propiedad con tres meses de rebajo de la cuota de afiliación de ASEGOSEP.

o) los fiadores al igual que el deudor deben firmar el pagaré en las oficinas de ASEGOSEP

Modificado en sesión de junta directiva acta # 86 de fecha 28 agosto del 2015.

p) Características del Crédito con Garantía Hipotecaria:

1. Monto Máximo a Financiar 90% del Avalúo.
2. Plazo máximo: Hasta 25 años según el monto solicitado
3. Tasa de interés: 8%
4. Garantía: Hipotecaria en primer grado.
5. Gastos administrativos: 0.5% del préstamo.
6. El deudor cubre el costo del Peritaje.
7. Timbres según la tabla del colegio de abogados.
8. El deudor cubre el costo del Abogado por la confección de la hipoteca, o de la cancelación de la hipoteca y la nueva.
9. Se acepta garantía únicamente en primer grado y en segundo grado, si la primera es de ASEGOSEP.
10. Capital máximo de préstamo según su liquidez.
11. La línea de crédito con garantía hipotecaria está diseñada para, refundición de deudas, que tanto el asociado como su núcleo familiar (de consanguinidad y afinidad), tengan con instituciones financieras registradas en la SUGEF o empresas del mercado nacional que cuenten con actividades de crédito, así como compra de hipoteca y remodelación de la casa. Se podrán refundir créditos con ASEGOSEP, siempre y cuando la suma de las líneas de crédito activas por parte del asociado represente no más del 30% del préstamo total a solicitar. Quedan excluidas de esta condición las líneas de crédito con ASEGOSEP que hayan sido financiadas con fondos externos, así como las Letras de Cambio o documentos emitidos por personas físicas. En caso de existir una diferencia a favor del Asociado respecto al monto puesto como garantía y la totalidad de créditos a refundir o compra realizada y la misma no represente más de un 1% del monto total, se podrá depositar a favor del asociado formando parte de la deuda total. De igual forma para efectos de análisis económico de liquidez se podrá tomar en cuenta los ingresos de todos los miembros del núcleo familiar, sin embargo, el asociado deberá de contar con los recursos suficientes para asumir la totalidad de la cuota pactada.

Modificado en sesión de junta directiva acta # 86 de fecha 28 de julio del 2015.

Modificado en sesión de junta directiva acta #112 de fecha 7 marzo del 2017.

12. El crédito se incluirá en la póliza de saldos deudos que tiene ASEGOSEP.
13. Para realizar el pre-análisis del crédito el asociado debe presentar los documentos.
14. Estar libre de embargo. Se omite este punto si dentro del monto solicitado se incluye la cancelación de éste.

- q) Solicitar el reporte de la SUGEF como requisito para el trámite del crédito de acuerdo al planteamiento del comité de crédito. Se le dará trámite a la solicitud de crédito a un asociado cuando el reporte crediticio de la SUGEF (CIC) muestre un nivel 2 con un puntaje final no mayor a los 2,90 puntos.
- r) los créditos con tasa de 12 y 14 por ciento que se financian con recursos externos, sufrirán variación únicamente si la tasa básica pasiva supera el 7%”,
Modificado en sesión de junta directiva acta # 107 de fecha 27 Setiembre del 2016
Modificado en sesión de Junta Directiva #116 del martes 27 de junio del 2017.

NOTA: El Comité de Crédito deberá establecer un presupuesto para el otorgamiento de créditos en la línea Hipotecaria, con el fin de que no se exponga la cartera de crédito y así minimizar el riesgo de gran crédito entre tan pocas personas.

Creado en sesión de junta directiva acta # 78 de fecha 17 febrero del 2015

Creado en sesión de junta directiva acta # 99 de fecha 24 mayo del 2016

Requisitos en caso de Préstamo Hipotecario:

1. Fotocopias de la cédula (por ambos lados) del asociado.
2. Solicitud de Crédito.
3. Fotocopia Orden Patronal.
4. Fotocopia de recibo de servicios público
5. Desglose Salarial del último mes.
6. Constancia salarial.
7. Avalúo de la propiedad a hipotecar, realizado por un perito designado por ASEGOSEP, o presentar toda la documentación entregada a la entidad financiera donde tiene el crédito hipotecario.
8. Estudio registral de la propiedad (certificación literal), con una antigüedad máxima de un mes de emitida.
9. Constancia municipal de pagos de impuestos y bienes inmuebles al día.
10. Cuando es una propiedad con derechos deben venir las Autorizaciones de TODOS LOS CODUEÑOS.
11. Tener capacidad de pago con un 10% después de aplicada la cuota del préstamo.
12. Si la garantía hipotecaria incluye una casa, esta deberá ser asegurada por el agente del I.N.S. con todas las coberturas a nombre de ASEGOSEP como su acreedor Hipotecario.

Creado en sesión de junta directiva acta # 99 de fecha 24 de mayo del 2016

13. **Tabla #FR-01**, Monto solicitado por deudor contra monto máximo de deuda de los fiadores: En la columna de Monto a prestar corresponde a la solicitud del préstamo del asociado y la segunda columna corresponde a la sumatoria máxima de deuda de los fiadores, no incluye las deudas tipo cap,s

TABLA # FR-01

MONTO A PRESTAR	Tope máximo de Deudas de los Fiadores
¢2,000,000.00	¢18,000,000.00
¢3,000,000.00	¢17,000,000.00
¢4,000,000.00	¢16,000,000.00
¢5,000,000.00	¢15,000,000.00
¢6,000,000.00	¢14,000,000.00
¢7,000,000.00	¢13,000,000.00
¢8,000,000.00	¢12,000,000.00
¢9,000,000.00	¢11,000,000.00
¢10,000,000.00	¢10,000,000.00
¢11,000,000.00	¢9,000,000.00
¢12,000,000.00	¢8,000,000.00
¢13,000,000.00	¢7,000,000.00
¢14,000,000.00	¢6,000,000.00
¢15,000,000.00	¢5,000,000.00
¢16,000,000.00	¢4,000,000.00
¢17,000,000.00	¢4,000,000.00
¢18,000,000.00	¢4,000,000.00
¢19,000,000.00	¢4,000,000.00
¢20,000,000.00	¢4,000,000.00

s) Ampliaciones, remodelaciones y Mejoras: Los préstamos para cubrir gastos de remodelación, ampliación, mejoras y los relacionados con honorarios de los profesionales en las de ingeniería, arquitectura y legal, compra de saldos de esta misma línea con otras entidades que resuelvan las necesidades de vivienda de los asociados. (Con garantía de propios ahorros y fiduciaria) tendrán las siguientes condiciones 1. Tener un mes de ser asociado 2. Monto máximo a financiar de un 100 % 3. Plazo máximo 12 años o 144 meses. 4. Tasa de interés de un 9 % 5. Garantía Propios ahorros y Fiduciaria, un fiador para un préstamo de 5.000.000.00 y de dos fiadores para un préstamo hasta de ¢12.000.000.00 (ver políticas de fiadores) 6. Gastos administrativos: 0.5% del valor del avalúo. 7. Capital máximo de préstamo 12 millones 8. Capacidad de pago de un 20% con fiador y de un 15 % cuando el crédito es sobre sus propios ahorros, con tolerancia de -2%, bajo el análisis del comité de crédito.

REQUISITOS

1. Desglose de pago y constancia, del Asociado y de fiadores si es con garantía fiduciaria.
2. fotocopia de la cédula y recibo de servicios públicos del deudor y/ o fiadores
3. Presupuesto de la obra y programación de los desembolsos, los desembolsos serán entregados a la empresa constructora. En los casos en que el deudor por el monto del préstamo no requiera de una empresa, sino que el mismo realiza la obra, el desembolso será entregado al deudor.
4. Copia del permiso constructivo emitido por la Municipalidad local.
- 5) tener capacidad de pago para el monto solicitado del 15% sobre sus propios ahorros y del 20 % de liquidez cuando es fiduciario.
- 6) en los casos requeridos ASEGOSEP se reserva el derecho de realizar estudios crediticios del núcleo familiar y de los fiadores.
- 7). Presentación de fotografías del estado del bien antes de realizar la ampliación, remodelación o mejora, como también de cómo queda al final de la obra.
8. Los desembolsos se realizarán según análisis del corte de crédito de acuerdo a cada proyecto.
[Creado en sesión de junta directiva acta # 86 de fecha 28 agosto del 2015.](#)

Crédito vacacional: los Gastos de recreación, tours, viajes, estadías en hoteles y similares Condiciones serán de

1. Un monto máximo hasta de 5.000.000. Millones
2. A un plazo máximo 96 meses cuando es con garantía de sus propios ahorros y a un plazo máximo de 72 meses con un fiador.
3. Con una Tasa de Interés: al 5% con Fiador y a un 7% sobre ahorros
4. Capacidad de pago del 0 % cuando la garantía sea sus propios ahorros y del 20 % sea con fiador
5. Garantía ahorros propios o Fiduciaria.
- 6). Se debe presentar documentos de respaldo
7. Gastos administrativos del 2% de formalización.

Préstamo de contingencia: los préstamos de contingencia son aquellos que se solicitan para cubrir gastos originados por desastres naturales y no naturales. Se considera contingencia cualquier desastre natural que afecte los bienes del núcleo familiar, para lo cual el solicitante debe dar prueba real del hecho, tales como incendios, sismos, huracanes, tornados, lluvias torrenciales, granizo o cualquier otra causada por la naturaleza y no naturales tales como accidente vehicular, reparación de aceras, cableado eléctrico o cualquier otro concepto que el comité considera que sea una contingencia. Para efectos de definición de un fenómeno, la administración puede basarse en el criterio de la Comisión Nacional de Emergencias, Cruz Roja o cualquier institución pública competente para emitir criterio. Plazo máximo: 144 meses, tasa de interés 10 % garantía ver políticas generales, monto máximo ¢10.000.000.00 Requisitos

1. Carta del comité local de emergencia o de la cruz Roja y /o otra institución que sea de su competencia.
2. Fotografías de daños causados
3. Registro de la propiedad
4. Propiedad debe estar a nombre del asociado o núcleo familiar (padres, conyugue, hijos y hermanos)

5. Presupuesto de la obra y programación de los desembolsos, los cuales serán entregados a la Empresa constructora. (En el caso en que el deudor por el monto del préstamo no requiera de una empresa, sino que el mismo realiza la obra, el desembolso será entregado al deudor el cual deberá presentar copia de las facturas, ante de realizar un segundo desembolso.

Creado en sesión de junta directiva acta # 86 de fecha 28 agosto del 2015.

t) Tanto el deudor como los fiadores deben tener la liquidez requerida en la estructura del programa de crédito. se permite una flexibilidad de 2 puntos porcentuales por debajo del 10% del mínimo de liquidez requerido en estos tipos de créditos. En estos casos el comité de crédito valorará estos casos que estén en este rango de tolerancia y tendrá la potestad de aprobar o rechazarlo después de haberse hecho un análisis de la situación económica del asociado.

u) Que la tasa 0%, que se aplica a los asociados en los créditos con este beneficio, se le otorgue a los que se afilian en el momento de solicitar el servicio con un tope de ₡100.000 colones y si existiera un monto mayor debe ser valorado por el comité de Crédito.

Modificado en sesión de junta directiva acta # 78 de fecha 17 de febrero del 2015.

Se dará crédito a un funcionario no asociado cuando al momento de solicitar un crédito presente la solicitud de afiliación con todos los datos completos y firmados.

Artículo 15. Líneas de crédito. La estructura del programa es:

TIPO DE CRÉDITO	GARANTÍA	DESTINO	MINIMO LIQUIDEZ	LÍMITE MONTO COLONES	TASA ANUAL	PLAZO MÁXIMO
NUEVO ASOCIADO O NO SOCIO	PAGARÉ/SIN FIADOR	SALUD Y ESTUDIANTIL	15%	HASTA 100.000.00	25%	12 MESES
SOBRE AHORROS	AHORROS PAGARÉ/SIN FIADOR	PERSONAL	10%	1.5 VECES EL AHORRO PERSONAL	10%	96 MESES
SOBRE AHORROS	AHORROS PAGARÉ/SIN FIADOR	SALUD	10%	1.5 VECES EL AHORRO PERSONAL	7%	96 MESES
FIDUCIARIO	1 FIADOR	SALUD	10%	DE 1 A 5,000,000	5%	96 MESES
SOBRE AHORROS	AHORROS PAGARÉ/SINFIADOR	REMODELACIÓN	15%	DE 1 A 5,000,000	9%	144 MESES
SOBRE AHORROS	AHORROS PAGARÉ/SINFIADOR	REMODELACIÓN	15%	De 5,000,001 A 12.000.000.00	9%	144 MESES
FIDUCIARIO	1 FIADOR	REMODELACIÓN	20%	DE 1 A 5,000,000	9%	144 MESES
FIDUCIARIO	2 FIADOR	REMODELACIÓN	20%	DE 5,000,001 A 12.000.000.00	9%	144 MESES
FIDUCIARIO	1 FIADOR	CONSUMO	10%	DE 1 A 5,000,000	12%	96 MESES
FIDUCIARIO	1 FIADOR	REFUNDICION	10%	DE 1 A 5,000,000	10%	96 MESES
FIDUCIARIO	2 FIADORES	REFUNDICION	10%	DE 5,000,001 A 25,000,000	10%	96 MESES
SOBRE AHORROS	AHORROS	ESTUDIANTIL	10%	1.5 VECES EL AHORRO PERSONAL	7%	96 MESES
FIDUCIARIO	1 FIADOR	ESTUDIANTIL	10%	DE 1 A 5,000,000	5%	96 MESES

HIPOTECARIO	HIPOTECA	CASA, TERRERNO DEUDAS	10%	ABIERTO SEGÚN SU LIQUIDEZ	8%	300 MESES
SIN FIADOR	PAGARE	PERSONAL	20%	Hasta 25.000.000.00	14%	120 MESES
SOBRE AHORROS	AHORROS	VACACIONAL	10%	1.5 VECES EL AHORRO PERSONAL	7%	96 MESES
FIDUCIARIO	1 FIADOR	VACACIONAL	20%	DE 1 A 5,000,000	5%	72 MESES
FIDUCIARIO	1 FIADOR	CONTINGENCIA	10%	DE 1 A 5,000,000	5%	60 MESES
FIDUCIARIO	2 FIADORES	CONTINGENCIA	10%	DE 5.000.001 A 10.000.000	5%	60 MESES
NO SOCIO	PAGARÉ				25%	12 MESES

Línea de Crédito	Real	Actual	Plazo
No Socios	25 %	25 %	1 año
Fiduciario Personal	19 %	12 %	8 años
Fiduciario Refundición	16 %	10 %	8 años
Caps	15 %	10 %	8 años
Fiduciario Remodelación	12 %	9 %	12 años
Crédito Hipotecario	12 %	8 %	25 años
Caps Vacacional	10 %	7 %	8 años
Caps Educación	10 %	7 %	8 años
Fiduciario Vacacional	10 %	5 %	6 años
Fiduciario Educación	10 %	5 %	8 años
Fiduciario Salud	8 %	5 %	8 años
Caps. Salud	8 %	7 %	8 años
Crédito sin Fiador	0 %	14 %	10 años

Políticas de los créditos Sin Fiador.

1. El solicitante debe tener un mes de ser Asociado. Que se refleje la primera cuota en el estado de cuenta.
2. En Propiedad, no se solicita tiempo de laborar.
3. Interino, debe tener un año de Laborar para el Ministerio de Seguridad Público o al Ministerio de Gobernación y Policía.
 - a. Con un año y menos de 3 años podrá solicitar de 1.000 hasta 4.000.000
 - b. con más de 3 años y menos de 6 años podrá solicitar de 4.000.001 hasta 6.000.000

- c. con más de 6 años y menos de 9 años, podrá solicitar De 6.000.001 hasta 8.000.000
- d. con más de 9 años podrá solicitar de 8.000.001 hasta 10.000.000

Sujeto a comisión de crédito.

- 4. Póliza Crediticia.
- 5. Firma de documento autorizando historial crediticio.
- 6. **Salario Liquido del 20%**
- 7. Monto máximo a refundir **¢25.000.000**
- 8. Cobro de un **2%** de Gastos de Formalización.
 - a. 0,5% Gastos Administrativos
 - b. 1,5% Reserva Riesgo crediticio de esta línea de crédito.
- 9. Tasa de interés anual del **14%**
- 10. **Pazo máximo de 10 años.**

Modificado en sesión de junta directiva acta # 49 de fecha 14 de octubre del 2013.

Modificado en sesión de junta directiva acta # 69 de fecha 13 de octubre del 2014.

Modificado en sesión de junta directiva acta # 71 de fecha 11 de noviembre del 2014.

Modificado en sesión de junta directiva acta # 72 de fecha 25 de noviembre del 2014.

Modificado en sesión de junta directiva acta # 76 de fecha 22 de enero del 2015.

Modificado en sesión de junta directiva acta # 78 de fecha 17 de febrero del 2015.

Modificado en sesión de Junta Directiva acta # 81 de fecha 28 de abril del 2015

Modificado en sesión de Junta Directiva acta # 81 de fecha 28 de abril del 2015

Modificado en sesión de Junta directiva acta #82 de fecha 26 de mayo del 2015

Modificado en sesión de Junta directiva acta #83 de fecha 23 de junio del 2015

Modificado en sesión de Junta directiva acta #99 de fecha 24 de mayo del 2016

Modificado en sesión de Junta Directiva #116 del martes 27 de junio del 2017.

Capítulo IV: Cobro Administrativo y Judicial

Artículo 16. Gestión de cobro y exigibilidad de la operación. Desde el momento que un crédito entra en mora de una cuota, el gestor desarrollara un estudio en el cual se busca realizar un arreglo de pago, un extra financiamiento o utilizar los ahorros voluntarios si los tiene.

Cuando el deudor entre en mora en tres cuotas se aplicará el rebajo de planilla al fiador o fiadores según sea el caso, la deducción será de una cuota y media para el fiador, sin que sea impedimento para ello no poderlos notificar debidamente.

La falta de pago de tres cuotas mensuales parciales o totales del deudor y fiador (en caso de existir), la administración procederá a gestionar el cobro judicial o cobro administrativo, así como la imputación de pagos.

Cuando el deudor entre en mora por encontrarse incapacitado, éste podrá realizar el pago respectivo mediante depósito a la cuenta corriente de ASEGOSEP, caso contrario el monto en mora será deducido del monto de los excedentes a distribuir al final del periodo.

Modificado en sesión de junta directiva acta # 80 de fecha 24 de marzo del 2015.

Modificado en sesión de junta directiva acta # 117 de fecha 21 de julio del 2017.

Artículo 17. Gestión en caso de renuncia.

En caso de renuncia a la asociación por cualquier causa y en protección de la ASEGLOSEP, se compensarán las deudas del ex asociado con los fondos administrados (aporte obrero, excedentes capitalizados y ahorros extraordinarios) y su aporte patronal cuando se finalice la relación laboral con el Ministerio de Gobernación, Policía y Seguridad Pública.

Artículo 18. Suspensión de beneficios. Ni el deudor, ni el fiador que mantengan operaciones de crédito en mora podrán optar por los beneficios sociales ofrecidos por la ASEGLOSEP, tales como: ayudas por robo, incendio, desastre natural, sepelio, becas, fondo solidario, entre otros. No obstante, si cancelan las cuotas morosas, recobrarán inmediatamente ese beneficio.

Artículo 19. Cargo por cobro administrativo y judicial. La ASEGLOSEP cargará al asociado el costo de la gestión administrativa de cobro. En caso de arreglo de pago del cobro judicial, el deudor pagará el costo de las diligencias ya efectuadas a la Asociación y ésta se encargará de realizar el pago al abogado designado.

Artículo 20. Aplicación de excedentes. En concordancia con el Estatuto los excedentes podrán ser aplicados para pagar cuotas atrasadas de las operaciones que el asociado deudor y fiador tengan en el momento de la entrega de los mismos.

Modificado en acta #49 de sesión de junta directiva del 14 de octubre del 2013.

Artículo 21. Dependencias autorizadas para tramitar arreglos de pago, de créditos en cobro administrativo o judicial. Toda negociación de pago podrá ser resuelto de conformidad con las facultades otorgadas a los niveles de resolución de la comisión de crédito.

Artículo 22 Sanción por incumplimiento. La ASEGLOSEP se reserva el derecho de dar por vencida la operación y exigir la cancelación anticipada del crédito, si comprueba incumplimiento por parte del asociado de las condiciones estipuladas en el respectivo contrato y en este Reglamento.

Artículo 23. Intento o ejecución de fraude. La presentación de documentos alterados, la falsificación de documentos, firmas y cualquier otra maniobra tendiente a defraudar a la ASEGLOSEP o a otro asociado, ASEGLOSEP interpondrá la denuncia penal respectiva para valorar los hechos adoptar las medidas disciplinarias concernientes. Probado el hecho, de conformidad con la Ley 6970 y el Estatuto, la Junta Directiva de ASEGLOSEP podrá acordar la expulsión de la Organización contra el responsable y sus eventuales cómplices.

Si además, producto de los hechos resultase algún daño, perjuicio o menoscabo económico para la ASEGLOSEP, se tramitará la acción civil resarcitoria respectiva.

Artículo 24. Reporte a protectoras de crédito. Será potestativo para la ASEGOSEP informar a las protectoras de crédito si se cuenta con el servicio, sobre las operaciones de crédito que se encuentren en estado de cobro judicial o incobrable y aplicará a deudor como fiador.

Capítulo V: Disposiciones finales

Artículo 25. Responsabilidad por incumplimiento. La no aplicación de la normativa establecida por este reglamento acarreará responsabilidad civil y laboral correspondiente.

Artículo 26. Vigencia de modificaciones. Las modificaciones al presente Reglamento entrarán en vigencia una semana después de la aprobación en Junta Directiva, con el propósito de realizar comunicación interna y externa.

Artículo 27. Suspender facilidades de crédito. Con fundamento en los artículo 2, 23, 42, 49 y 50 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, su Reglamento y Estatutos de la ASEGOSEP, se dispone como medida cautelar administrativa, suspender el otorgamiento de facilidades de crédito a aquellos asociados que tuvieran un causa penal pendiente en perjuicio de la Asociación por un delito patrimonial, hasta tanto no se dicte absolutoria o desestimación de la causa. Lo anterior con el único fin de proteger los recursos de la Organización y evitar así el riesgo de un perjuicio patrimonial mayor. El imputado tampoco podrá fungir como fiador, aunque sí tendrá derecho a que le sean devueltos sus ahorros personales, una vez cubiertas sus deudas y cuando cumpla los demás requisitos reglamentarios.

El presente Reglamento de Crédito se aprobó en la Sesión No. 77, del 10 de febrero del 2015 en acuerdo #16 y regirá a partir de su publicación.

ANEXO 1:

La estructura del sistema adaptada con las líneas de Asegosep, en cuyo caso cada fiador debe cumplir con el nivel de liquidez de la estructura el cual considera el salario bruto y liquido definido por el sistema, aproximadamente la capacidad de endeudamiento a partir del salario liquido es de un 80%, sin embargo, con el sistema no existe una formula fija para definir si un fiador califica o no. Todos los pre análisis se deben hacer mediante el sistema, pues va a depender de la relación entre salario bruto y líquido, el nivel de endeudamiento del fiador, en este sentido el sistema contempla que cada fiador tenga la capacidad de soportar la cuota a pagar del deudor.

No se aceptan fianzas cruzadas entre deudores y fiadores.